Artículo 22. Derechos de las personas asociadas

Sin perjuicio de los derechos previstos en el artículo 21 de la Ley

Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación,

las personas asociadas tienen derecho:

a) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento

aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán

derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento

de régimen interno de la asociación, si existiese.

b) A consultar los libros de la asociación en la forma establecida

por los estatutos.

c) A transmitir tal condición, por causa de muerte o a título gratuito,

cuando así lo permitan los estatutos.

d) Si los estatutos así lo prevén, las personas asociadas que se

separen voluntariamente de la asociación podrán ser reintegradas de

las participaciones patrimoniales extraordinarias que hayan efectuado

a la misma siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros.

\*Artículo 23. El derecho de voto

1. Toda persona asociada dispone de un voto en la asamblea general.\*

2. Los Estatutos pueden establecer sistemas de voto ponderado con

criterios objetivos y sin que puedan suponer la acumulación en una

única persona asociada, sea física o jurídica, de más del 25 por 100 de

los votos de la Asamblea General.